

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°070

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACION	1945040890012017-00152-00
DEMANDANTE:	MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA C.C. 25.516.340 ALEJANDRINA JARAMILLO DE DAZA C.C. 27.096.009 HERMELINDO JARAMILLO ARTEAGA C.C. 14.212.640 LUIS HERMINSUL JARAMILLO ARTEAGA C.C. 5.981.794
APODERADO:	YESENIA PARRA
CAUSANTES:	JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera a la partidora, toda vez que se deben realizar unas correcciones en el trabajo de partición por errores de forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura considera que, de acuerdo a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, es necesario requerir a la partidora con el fin de que corrija los errores de forma que se ostentan en el trabajo de partición.

Por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. CONSTANZA AMAYA en su calidad de partidora dentro del proceso de SUCESION adelantado por MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA Y OTROS siendo causantes los señores JOSE GREGORIO

JARAMILLO GOMEZ Y ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO, con el fin de que corrija los errores de forma y que a continuación de mencionan:

- Los nombres y apellidos de las partes como aparecen en sus documentos de identidad
- Insertar los números de las cédulas de las partes

A fin de que lo presente debidamente aplicando las reglas previstas tal y como lo determina el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se le concede a la partidora un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que para tal efecto se le expide.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N°070 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 10) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES-CAUCA
194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 107

Doctora:

CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ

Carrera 1 AE No. 7-59 Barrio Santa Inés

Correo: conyamaya@hotmail.com

Celular: 3162855694

Popayán - Cauca

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICACION	1945040890012017-00152-00
DEMANDANTE:	MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA C.C. 25.516.340 ALEJANDRINA JARAMILLO DE DAZA C.C. 27.096.009 HERMELINDO JARAMILLO ARTEAGA C.C. 14.212.640 LUIS HERMINSUL JARAMILLO ARTEAGA C.C. 5.981.794
APODERADO:	YESENIA PARRA
CAUSANTES:	JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO

Cordial saludo.

Atentamente me permito transcribir a usted, lo pertinente de una providencia dictada dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, formulado por la señora MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA Y OTROS, a través de apoderada judicial siendo causante los señores JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ Y ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO (q.e.p.d.).

“JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR a la Dra. CONSTANZA AMAYA en su calidad de partidora dentro del proceso de SUCESION adelantado por MARIA RUFINA JARAMILLO ARTEAGA Y OTROS siendo causantes los señores JOSE GREGORIO JARAMILLO GOMEZ Y ALEJANDRINA ARTEAGA DE JARAMILLO, con el fin de que corrija los errores de forma y que a continuación de mencionan:

- *Los nombres y apellidos de las partes como aparecen en sus documentos de identidad*
- *Insertar los números de las cédulas de las partes*

A fin de que lo presente debidamente aplicando las reglas previstas tal y como lo determina el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se le concede a la partidora un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que para tal efecto se le expide. OFICIESE.

De Usted, cordialmente,



JAIRO FUENTES RIOS

Juez